

Recurso nº 114/2019

Resolución nº 111/2019

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

En Santiago de Compostela, a 21 de mayo de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ALQUI-ENVÁS, S.L. contra la exclusión de su oferta para el lote 1 de la contratación, por el Ayuntamiento de Arteixo, de un suministro de colectores y compostadores para la implementación de diversas líneas estratégicas del plan municipal de residuos, expediente 2018/C0005/000004, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia (TACGal, en adelante) en sesión celebrada en el día de la fecha, adoptó, por unanimidad, la siguiente Resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por el Ayuntamiento de Arteixo se convocó la licitación del contrato suministro de colectores y compostadores para la implementación de diversas líneas estratégicas del plan municipal de residuos, expediente 2018/C0005/000004, con un valor estimado declarado de 92.148,76 euros, integrado por dos lotes.

**Segundo.-** El 06.05.2019 ALQUI-ENVÁS S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación, a través del formulario telemático existente a tal fin en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, con enlaces en la web de este Tribunal.

**Tercero.-** Recibido el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y examinado tal expediente administrativo, al estar en un supuesto del artículo 55 LCSP procedió dictar la presente Resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Al amparo del artículo 35 bis de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver este recurso.

**Segundo.-** El presente recurso se tramitó conforme a los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y, en lo que fuera de aplicación, por el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

**Tercero.-** Para esta licitación el valor estimado es de 92.148,76 euros, constando además dicha cuantificación en la publicidad de esa licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El artículo 44.1 LCSP establece que serán susceptibles de recurso especial los actos y decisiones enumerados en su apartado segundo, cuando se refieran a los contratos que relaciona y que, por lo que aquí afecta, con un umbral de valor estimado superior a los 100.000 euros para los contratos de suministro (art. 44.1.a).

Dado que esta tiene un valor estimado de 92.148,76 euros euros no cabe recurso especial por no alcanzar el umbral susceptible de recurso, por lo que procede su inadmisión. Así, el artículo 55 LCSP establece que el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los supuestos de ese precepto, entre los cuales, en la letra c) está el de “ *La interposición del recurso contra actos no susceptibles de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44*”.

En todo caso, en virtud de lo previsto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas procede remitir el escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que se proceda, en su caso, a su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título V de esa Ley, teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto en el artículo 44.6 LCSP.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, **RESUELVE:**

1. **Inadmitir** el recurso interpuesto por ALQUI-ENVÁS, S.L. contra la exclusión de su oferta para el lote 1 de un suministro de colectores y compostadores para la implementación de diversas líneas estratégicas del plan municipal de residuos, expediente 2018/C0005/000004 del Ayuntamiento de Arteixo.

2. Remitir el escrito de recurso a la Administración contratante al objeto de que proceda, en su caso y si procede, a su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la LPACAP.

3. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 LCSP.

Esta resolución, directamente ejecutiva en sus propios términos, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.